

## **BENEFICIOS FISCALES DE LOS DONATIVOS Y APORTACIONES A LA FUNDACIÓN COMFORP**

La [Ley 49/2002, de 23 de diciembre](#), de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (B.O.E. 307 de 24 /12/2002, última modificación del 12 de octubre de 2021), establece el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares en Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras entidades sin ánimo de lucro como las Fundaciones. Esta Ley, dictada al amparo del artículo 149.1.14ª de la Constitución y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales, tiene una finalidad eminentemente incentivadora de la colaboración particular en la consecución de fines de interés general, en atención y reconocimiento a la cada vez mayor presencia del sector privado en la tarea de **proteger y promover actuaciones caracterizadas por la ausencia de ánimo de lucro, cuya única finalidad es de naturaleza general y pública.**

Por otro lado, el desarrollo llevado a cabo por el **Reglamento para la aplicación del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo** ([Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre](#), BOE 254 de 23/10/03 del Ministerio de Hacienda, última modificación del 28 de diciembre de 2012), permite la aplicación de esos incentivos con la prontitud requerida por la propia Ley.

Como consecuencia de la aplicación de ambos textos legales, los donativos, donaciones o aportaciones realizadas a favor de la Fundación Comforp dan derecho a practicar una deducción o bonificación en la cuota del Impuesto personal Sobre la Renta del donante o aportante. Esta deducción puede variar entre un 80 y un 35 por ciento del importe de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para los contribuyentes sin establecimiento permanente en España; en el caso de en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para los contribuyentes con establecimiento permanente en España entre el 80 y el 10 por ciento y del 35 % en el Impuesto sobre Sociedades pudiendo llegar al 40 por ciento en importes acumulados en dos años consecutivos previos a la declaración.

En el caso del Impuesto de Sociedades, para garantizar la aplicación de este incentivo fiscal por las personas jurídicas y entidades no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, se permite que las deducciones no practicadas puedan aplicarse en los periodos impositivos que finalicen en los diez años inmediatos y sucesivos.

Los porcentajes de deducción y los límites pueden incrementarse en un máximo de 5 puntos porcentuales si la actividad de mecenazgo desarrollada por las entidades beneficiarias se encuentra comprendida en la relación de actividades prioritarias de mecenazgo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

| DONATIVOS |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| IMPUESTO  | DEDUCCIÓN                                                                                                               | LÍMITE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| I.R.P.F.  | Se realiza a escala (artículos 19 y 21 de la <a href="#">Ley 49/2002 en su última modificación de octubre de 2021</a> ) | <ul style="list-style-type: none"> <li>La base de deducción tendrá como límite el establecido en el artículo 69.1 de la Ley <a href="#">35/2006, de 28 de noviembre</a>, última modificación en junio de 2022.</li> <li>Según artículo 19 de la Ley 49/2002, en su última modificación: hasta 150 € el 80 %, resto 35 % y 40 % si es el tercer año que se colabora con la misma ONG y se haya donado un importe igual o superior en los dos años inmediatamente anteriores</li> <li>No residentes – según artículo 21 de la Ley 49/2002, la base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.</li> </ul> |
| I.S.      | 35 % (artículo 20 de la <a href="#">Ley 49/2002 en su última modificación de octubre de 2021</a> )                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible.</li> <li>Las cantidades no deducidas o que excedan del límite, se podrán compensar en los 10 años sucesivos.</li> <li>Según artículo 20 de la Ley 49/2002, en su última modificación: un 40 % de las donaciones o aportaciones realizadas los dos años inmediatamente anteriores</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

En relación a los beneficios fiscales aplicables a otras actuaciones de mecenazgo distintas de la realización de donativos, donaciones y aportaciones:

- Los gastos derivados de *Convenios de Colaboración* en actividades de interés general celebrados con la Fundación Comforp, tendrán la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación de la base imponible de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y del rendimiento neto de las actividades económicas en régimen de estimación directa del IRPF.
- No existen límites para la deducibilidad de los gastos en actividades de interés general en que incurran las empresas.

## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

### ¿Qué podemos donar o aportar que sea deducible? (L 49/2002 art. 17)

- Donativos en forma de dinero, bienes o derechos.
- Cuotas de afiliación a asociaciones que no conlleven contraprestaciones.
- Constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores sinderecho a contraprestación alguna.
- Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico (que figurarán debidamente inscritos en los registros correspondientes).
- Donativos o donaciones de bienes culturales que reúnan determinados requisitos.

### ¿Cuál es la base de la deducción? (L 49/2002 art. 18)

Dependiendo de lo que donemos se cuantifica de una forma u otra, pero en lo que nos interesa, en el caso de bienes o derechos, el valor contable en la fecha de la transmisión (donación) o en su defecto el resultante de aplicar las normas del Impuesto de Patrimonio (como máximo, el valor normal de mercado).

El límite de esta base será el 10 % de la base del período impositivo de que se trate, si lo excedemos tendremos los 10 siguientes años para continuar con las deducciones.

### ¿Cuánto nos podemos deducir? (L 49/2002 art. 19, 20 y 21)

En el caso del Impuesto de la Renta es un porcentaje a escala según importes y en el de Sociedades es el 35 % de la cuota íntegra (después de bonificaciones, deducciones por doble imposición y deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades).

### ¿Contablemente qué pasa?

El importe de la donación será un gasto contable que por tratarse de una liberalidad del sujeto pasivo (no es necesario para crear ingresos, para el desarrollo de su actividad) no se integrará en la base imponible del Impuesto de Sociedades (se realizará un ajuste positivo en ese ejercicio). Al final, como la deducción de la cuota es un porcentaje del 35 %, para el impuesto de Sociedades, resulta el mismo efecto que si hubiera incluido reduciendo (como otro gasto) la base imponible de aquellas entidades que tributen al 35 % (para aquellas que tengan otros tipos el beneficio fiscal es evidente).

### ¿Cómo justificamos la donación? (L 49/2002 art. 24, RD 1270/2003 art. 6)

La entidad beneficiaria de la donación emitirá un certificado con todos los datos relevantes de la operación y, además, presentará a la Administración Tributaria una relación (mod. 182) de todas las certificaciones emitidas durante un ejercicio (se presenta en enero del año siguiente).